

TEXTO REFUNDIDO II
MODIFICACION AISLADA N° 70
DEL P.G.O.U. DE ZARAGOZA

10 OCT 2011

Barrio Garrapinillos
Zaragoza



Ex. 1.228.953/2008

SEPTIEMBRE 2011

arq²¹

Servicios globales de arquitectura, urbanismo y gestión.

eurotec

Memoria, Anexos y Planos

Promotor
Referencia
Ingeniero C.C. y P.
Arquitectos
Abogados
EUROTEC
ARQXXI

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

(P625) - 07.22.523

EUROTEC - J.A. Ros Lasierra

ARQ21 - J.M. Ruiz de Temiño Bueno

CYZ - F.J. Zamora Martinez - P. Pisa Benito

Avda. Cesar Augusto, nº 4, Oficina 5, Tel.: 976 21 26 00, Fax: 976 15 85 30, e-mail: eurotec@ciccp.es

C/ Mariano Escar, nº 3, Entresuelo, Tel: 976 23 84 29, Fax: 976 30 10 84, e-mail: arq21@arq21.com

Zaragoza
AYUNTAMIENTO



TEXTO REFUNDIDO MODIFICACION PGOU N° 70

INDICE

I.- MEMORIA

- 1.- INTRODUCCION.
- 2.- OBJETO, INICIATIVA Y CONTENIDO DE LA MODIFICACION AISLADA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA
- 3.- JUSTIFICACION DE LA FORMULACION DE LA PRESENTE MODIFICACION AISLADA DEL P.G.O.U.
- 4.- CUADROS NUMERICOS
 - 4.1.- CUADRO DEL PGOU DEL AREA 65 DE SUELOS PERTENECIENTES A SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS
 - 4.2.- CUADRO COMPARATIVO PGOU VIGENTE CON MODIFICACION PGOU N° 70

II.- ANEXO.

- 1.- COMUNICACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA DEL LIMITE NORTE DE LA ZONA DE SEGURIDAD DE LA BASEA AEREA.
- 2.- ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL.

III.- PLANOS

- IN.01 PLANEAMIENTO ACTUAL. CALIFICACIÓN REGULACIÓN DEL SUELO
- IN.02 PLANEAMIENTO ACTUAL. ESTRUCTURA URBANÍSTICA.
- IN.03 PLANEAMIENTO ACTUAL. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
- O.01 NUEVA ORDENACIÓN. CALIFICACIÓN Y REGULACIÓN DEL SUELO.
- O.02 NUEVA ORDENACIÓN. ESTRUCTURA URBANÍSTICA.
- O.03 NUEVA ORDENACIÓN. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

I.- MEMORIA

1.- INTRODUCCIÓN.

El Texto Refundido del vigente PGOU de Zaragoza aprobado definitivamente con fecha 6 de Junio de 2008, clasifica como Suelo Urbanizable No Delimitado el Área SUZ G/2 en el Barrio de Garrapinillos, ubicando en el lindero norte de la porción de dicha Área SUZ G/2 al oeste de la Carretera de Garrapinillos (es un Área discontinua dividida en dos porciones de suelo por dicha Carretera), un Sistema General adscrito al Suelo Urbanizable destinado a Zona Verde y catalogado en el PGOU en el Sistema de Espacios Libres como Sistema General de Zona Verde Pública 65.11, con una superficie de 56.233 m2. En el PGOU vigente aparece ya grafiada en el Área SUZ G/2 la línea del Límite de Seguridad de la Base Aérea de Zaragoza.

Por las entidades propietarias de más del 50% de los suelos del las Áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado del Barrio de Garrapinillos SUZ G/1 y G/2 y G/3, que promueven el desarrollo urbanístico de las mismas, se formula la presente propuesta de modificación del PGOU, que se solicita se asuma por la Corporación Municipal para su tramitación de oficio.

Al efectuarse los estudios técnicos correspondientes para la elaboración del Avance de Ordenación de las Áreas SUZ G/1-G/2-G/3, considerando la adscripción al Sector I Residencial que conforman las Áreas G/1-G/2, de los suelos del SGUZ de Zona Verde 65.11, así como la efectiva incidencia en la ordenación del Sector del límite norte de la zona seguridad de la Base Aérea de Zaragoza, se ha constatado la imposibilidad de materializar el aprovechamiento urbanístico que le corresponde al Área SUZ G/2 de conformidad con lo previsto en el PGOU, al no poderse ubicar unidades edificatorias de uso residencial dentro de la zona seguridad de la Base Aérea, lo que afecta a la viabilidad urbanística del desarrollo de dichas Áreas. Por dicha razón, y considerando además que contribuye a mejorar la ordenación urbanística del Área, se propone mediante esta modificación de PGOU, el cambio de ubicación del SUGZ Zona Verde 65.11, del Norte del Área G/2 al Sur de dicha Área G/2 (incluyéndose en el límite de seguridad), que se adscribe al referido Sector I Residencial de Garrapinillos, y que de este modo permite materializar el aprovechamiento urbanístico que corresponde al Área G/2, garantizando la viabilidad de su desarrollo urbanístico.

Se formula el presente Texto Refundido, en cumplimiento de las prescripciones municipales e informe de la DGA, contenidas en el expediente de esta modificación aislada nº 70 del PGOU de Zaragoza

2.- OBJETO, INICIATIVA Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN AISLADA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

A) Objeto de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana:

La presente propuesta de Modificación Aislada del PGOU de Zaragoza tiene por objeto exclusivamente cambiar la ubicación del SGUZ de Zona Verde 65.11 dentro del Área SUZ G/2, que pasaría a localizarse en su mayor parte al sur de dicha Área SUZ G/2, sin que se viera afectada su superficie inicialmente prevista en el PGOU vigente, ni las condiciones de aprovechamiento o cesiones de suelos dotacionales aplicables al desarrollo urbanístico de dicha Área, considerando que en la propuesta de desarrollo urbanístico de la misma se adscribe dicho Sistema General de Zona Verde 65.11 al Sector en que se incluye el Área SUZ G/2.

B) Iniciativa y tramitación en la formulación de la Modificación Aislada:

La presente modificación aislada se propone por la mayoría de los propietarios de suelos de las Áreas SUZ G/1, G/2 y G/3, que a su vez están promoviendo el desarrollo urbanístico de dichas Áreas, para que si se considera procedente por el Ayuntamiento de Zaragoza, se asuma su contenido y se proceda de oficio por la Corporación a su tramitación administrativa.

Su tramitación administrativa se ajustará a lo establecido en el *artículo 78 y 57 de la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009*.

C) Contenido de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana:

El contenido de la modificación aislada del PGOU que se presenta a consideración de la Corporación Municipal viene necesariamente condicionado por el objetivo que con ella se persigue, que es el cambio de ubicación de la mayor parte SGUZ de Zona Verde 65.11 del Norte del Área SUZ G/2 al Sur de dicha Área, con objeto de dar viabilidad al desarrollo urbanístico de dicha Área mejorando su ordenación que permite cumplir con el límite de seguridad de la Base Aérea de Zaragoza.

La actual porción de suelo del SGUZ de Zona verde 65.11 queda integrada en el Área SUZ G/2, conforme a las prescripciones municipales recaídas en la tramitación de esta modificación de PGOU, una superficie de 15.000 m² denominada SGUZ-ZV 65.11(1), queda como SGUZ de Zona Verde en su ubicación inicial, y el resto de superficie del SGUZ -ZV 65.11, queda

en la parte sur en el espacio comprendido entre el límite de seguridad de la base aérea y el límite sur del área SUZ/G2,,dividida en tres parcelas separadas por SGUZ viario correspondientes al acceso a Garrapinillos por el Camino de la Herradura y el Camino de Bárboles siendo las citadas porciones denominadas SGUZ-ZV 65.11(2.1) de 19.879,75 m2, SGUZ-ZV 65.11(2.2) de 5.266 m2 y SGUZ-ZV 65.11 (3) de 16.087,25 m2, lo que hace un total de 56.233 m2 de SGUZ-ZV, de superficie exactamente igual que la inicial, sin que tenga incidencia en los derechos urbanísticos de los propietarios de suelo, al haberse propuesto la adscripción de dichos suelos de Sistema General al Sector de Suelo Urbanizable en el que se incluye el Área SUZ G/2. También por prescripción administrativa, se ha clasificado como SGUZ VIARIO la porción de suelo correspondiente al camino de Bárboles, de 1.454,05 m2 incluida anteriormente en el área SUZ G/2.

Así mismo, se ha introducido un extremo derivado de la tramitación administrativa de la consulta para la promoción del desarrollo urbanístico de las áreas SUZ G/1-G/2 -G/3, que se tramita simultáneamente a esta modificación aislada nº 70 del PGOU de Zaragoza:

- Exclusión de camino privado de 1.625 m2 de superficie perteneciente a parcelas del Area K-65-3, junto al lindero Norte del área SUZ G/2, lindante con la referida área K-65-3, para integrarlo en dicha área.

En la presente modificación del PGOU no concurre ninguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 79 de la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009, ya que no supone ningún incremento de aprovechamiento o *densidad*, no clasifica nuevo suelo urbano, ni afecta al Suelo No Urbanizable (se ve exclusivamente afectado el Área de Suelo Urbanizable No Delimitado SUZ G/2 y su colindante SGUZ de Zona Verde 65.11, que se adscribe al Sector en que se propone incluir dicha Área) Asimismo, debe tenerse en cuenta que aunque tiene por objeto un SGUZ de Zona Verde, no se ve afectada la superficie del mismo sino exclusivamente su localización, que redunda en una mejora de la ordenación, sin afectar a los parámetros urbanísticos para el desarrollo del Área en cuestión.

Por otra parte, mediante el instrumento de planeamiento que se considere pertinente, deberá considerarse la exclusión de los suelos con edificaciones existentes en el lindero Norte del área SUZ G/2 con fachada al camino de la Herradura. La procedencia urbanística de la referida exclusión ha podido constatarse en la tramitación administrativa de esta modificación nº 70 del PGU, así como en la tramitación de la consulta para la promoción del desarrollo urbanístico de las áreas G/1, G/2 y G/3.

3.- JUSTIFICACION DE LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN AISLADA DEL P.G.O.U.

La presente propuesta de modificación aislada del PGOU viene justificada en que la línea límite de seguridad de la Base Área de Zaragoza señalada en el PGOU y que se corresponde con la definida posteriormente en la Orden DEF/2392/2006 de 13 de julio, por la que se señalan los límites de seguridad de la Base Aérea de Zaragoza, impide el desarrollo edificatorio en la parte del Área SUZ G/2 incluida en la misma, por lo que con objeto de poder materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Área, y garantizar la viabilidad del desarrollo urbanístico del ámbito, resulta necesario ubicar la mayor parte el SGUZ de Zona Verde 65-11 en dicho límite de seguridad, sin que ello vaya en perjuicio ni de la superficie ni de la calidad de la propia zona verde, lo que además redundaría en una mejora de la ordenación del Área SUZ G/2, y sin afectar a las condiciones de desarrollo urbanístico establecidas en el PGOU, considerando que dichos suelos de Sistema General de Zona Verde, deberán adscribirse para su obtención al Sector en que se incluya el Área SUZ G/2. Señalar que, dado que ya se ha ejecutado el nuevo viario de acceso a Garrapinillos, los límites del SGUZ zona verde 65.11 y SUZ G/2, quedan pendientes de ajustar en el Plan Parcial al límite de la expropiación del citado viario.

Los efectos sobre el territorio del cambio de ubicación del SGUZ de Zona Verde 65.11 y las ventajas para la ordenación del Área SUZ G/2, sin que ningún perjuicio ocasione a los intereses públicos en su nueva ubicación, son los siguientes:

-El PGOU caracteriza el Canal Imperial de Aragón como uno de los elementos vertebradores de los espacios libres y zonas verdes de la ciudad al atravesar numerosos barrios. Idea base del propio PGOU en Garrapinillos, es que con la ordenación y mediante un corredor verde, reforzado por puntos de equipamiento, se unan los núcleos de Torre del Pinar y Garrapinillos con el Canal Imperial.

-El Canal es por sí un corredor verde que se pretende transformar y potenciar. Parte esencial de ese proyecto es su tratamiento como un itinerario que une y articula puntos del territorio, por lo que resulta obligado prever la conexión al mismo de los núcleos próximos, facilitando su utilización como espacio de recreo, ciclista etc.

-El corredor se enfoca como posible aportación de suelos urbanizables contiguos, alrededor del barrio y en el camino de acceso desde la orilla del Canal. El corredor propuesto está en contacto con la actual zona escolar y deportiva, y tiene una relación directa con la plaza y el actual centro cívico del Barrio.

- Se mantiene por prescripción municipal, en el lindero norte del área SUZ G/2 junto al suelo urbano consolidado de Garrapinillos, una superficie de 15.000m² de SGUZ ZV.

Pues bien, como se observa el cambio de ubicación del SGUZ de Zona Verde 65.11, no solo no causa perjuicio a los intereses públicos con su nueva ubicación, sino que a nuestro entender los mejora en base a las siguientes consideraciones:

-Se crea junto al canal un gran espacio de zona verde que permita un ensanchamiento del corredor en su conexión con Garrapinillos y en torno a la Almenara de la Sagrada, protegida como bien del Patrimonio cultural. Estos puntos de ensanchamiento del corredor verde del Canal, fundamentalmente lineal son elementos que estructuran el corredor verde a lo largo de su largo recorrido lineal dotándolos de una gran riqueza formal.

-En la situación de este SGUZ zona verde de gran superficie superior a 5 Has., tal como esta en el PGOU vigente, se producía tal vez un efecto no deseado, que era que el desarrollo de los nuevos suelos urbanizables al sur del barrio quedaban desgajados y separados excesivamente del núcleo urbano existente por esta gran zona verde con poco carácter de corredor. Sin embargo al trasladarlo al sur junto al Canal, se provoca que los desarrollos residenciales del suelo urbano se aproximen al núcleo urbano conectando este con el canal mediante un corredor verde formado por los sistemas locales del Sector superiores a los mínimos establecidos por la LUA, que además integra la acequia de la Sagrada en su interior, según se establece en el avance de ordenación de los suelos urbanizables de Garrapinillos que ha provocado esta modificación aislada de PGOU.

-Conforme a las prescripciones municipales de esta modificación aislada nº 70 de PGOU, y del expediente de consulta para promover el desarrollo urbanístico de las áreas SUZ G/1-G/2-G/3, que se tramitan simultáneamente, se mantiene adscrito a dichas Áreas como SGUZ Viario, la continuación del Camino de Bárboles que atraviesa el área SUZ G/2, se excluye el camino privado colindante con el Área K-65-3.

4.- CUADROS NUMERICOS

4.1.- Cuadro del PGOU del área 65 de suelos pertenecientes a sistemas de espacios libres y de equipamientos y servicios (ver pág.7).

4.2.- Cuadro comparativo PGOU vigente con modificación PGOU nº 70 (ver pág. 8)

4.2 CUADRO COMPARATIVO PGOU VIGENTE CON MODIFICACIÓN PGOU N° 70

	PGOU VIGENTE	MODIFICACIÓN PGOU N° 70
SGUZ (ZV)	56.233 m2	56.233 m2
SUND (Productivo) G/3	64.677 m2	64.677 m2
SGUZ (Residencial) G/1 y G/2	238.655 m2	235.575,95 m2
SGUZ (Viario)	-	1.454,05 m2
Área K65-3	-	1.625 m2
TOTAL	359.565 m2	359.565 m2

Zaragoza a 27 de Septiembre de 2.011



D. Juan Antonio Ros
Ingeniero de Caminos



GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
El presente PROYECTO ha sido aprobado
con carácter DEFINITIVO, por acuerdo plenario
de fecha
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.: Luis Jiménez Abad



D. José Mª Ruiz de Temiño
Arquitecto

D. Fernando J. Zamora
Abogado

D. Pablo Pisa
Abogado.



Servicios globales de arquitectura, urbanismo y gestión.

eurotec

Anexo I.- Comunicacion Ministerio de Defensa del límite
norte de la zona de seguridad de la base aérea



Promotor	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Referencia	(P625) - 07.22.523
Ingeniero C.C. y P.	EUROTEC - J.A. Ros Lasierra
Arquitectos	ARQ21 - J.M. Ruiz de Temiño Bueno
Abogados	CYZ - F.J. Zamora Martinez - P. Pisa Benito
EUROTEC	Avda. Cesar Augusto, nº 4, Oficina 5, Tel.: 976 21 26 00, Fax: 976 15 85 30, e-mail: eurotec@ciccp.es
AROXXI	C/ Mariano Escar, nº 3, Entresuelo, Tel: 976 23 84 29, Fax: 976 30 10 84, e-mail: arq21@arq21.com



7621



MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCITO DEL AIRE

MANDO AEREO GENERAL

B.A. ZARAGOZA/GRUPO DE APOYO / ESCUADRON DE INFRAESTRUCTURA

O F I C I O

SIREF.:

N/REF 2.3/100

FECHA: Zaragoza, 11 de febrero de 2008

ASUNTO: CDO. ZONA DE SEGURIDAD

ANEXO:

DESTINATARIO: EUROTEC CONSULTORES (Dña. Inmaculada Subiri)

Cesar Augusto, 4 Oficina 5 - 50004 ZARAGOZA.-

NUM. DE SALIDA

880) 473

FECHA

En contestación a la consulta formulada en su carta de fecha 9 de noviembre de 2.007, le comunico que el BOE nº 175 de 24 de Julio 2006, en su Orden DEF/2392/2006 de 13 de Julio, determina los límites de la zona de seguridad de la Base Aérea de Zaragoza y establece, en el apartado segundo letra a, como "Límite norte: El Canal Imperial de Aragón, excepto en los tramos comprendidos en los kilómetros 66 y 67 y los kilómetros 68,500 y 70, que serán de 200 m. medidos a partir del Canal".

En cuanto a los condicionantes que sobre el desarrollo de esos suelos deben tener en cuenta a la hora de plantear su ordenación, le remito al REAL DECRETO 689/1978 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975 de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y que en su artículo 12 dice "En las zonas próximas de seguridad no podrán realizarse, sin autorización del Ministerio de Defensa, obras, trabajos, instalaciones o actividades de clase alguna".

MANDO AEREO GENERAL
GENERAL JEFE
Santos Senra Pérez
Santos Senra Pérez
B.A. ZARAGOZA

CORREO ELECTRONICO: fvazlop@ea.mde.es

B.A. DE ZARAGOZA
Carretera de Gamapinillos, s/n
50071 - ZARAGOZA
TEL.: 976 708 342
FAX: 976 708 114

13363 ORDEN JUS/2391/2006, de 11 de julio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Oyra, a favor de don Enrique Falcó y Carrión.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Oyra, a favor de don Enrique Falcó y Carrión, por fallecimiento de su madre, doña Emilia Carrión Santa Marina.

Madrid, 11 de julio de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

MINISTERIO DE DEFENSA

13364 ORDEN DEF/2392/2006, de 13 de julio, por la que se señalan los límites de la zona de seguridad de la Base Aérea de Zaragoza.

Por existir en el área de responsabilidad del Mando Aéreo General la instalación militar Base Aérea de Zaragoza, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga, como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

El Decreto 3473/1974, de 12 de diciembre, deslegalizado en virtud de los artículos 7 y 8 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, crea las servidumbres de seguridad de polvorines en la Base Aérea de Zaragoza.

Por su parte, la Orden 85/1981, de 21 de mayo, señala la Zona de Seguridad de la Base Aérea de Zaragoza.

El tiempo transcurrido, así como los cambios habidos en esta instalación militar, en las UCO's en ella ubicadas, en la cesión de terrenos a A.E.N.A. y en los terrenos, instalaciones, edificaciones y actuaciones urbanísticas, así como el establecimiento de la nueva línea de ferrocarril (A.V.E. Madrid-Barcelona) a su alrededor, hacen necesario suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud, a propuesta razonada del General Jefe del Mando Aéreo General y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército del Aire, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*—A los efectos prevenidos en el Título I, Capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la instalación militar denominada Base Aérea de Zaragoza, se encuentra incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo. *Determinación de la zona de seguridad.*—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del citado Reglamento, se establece una Zona de Seguridad Próxima, con los siguientes límites:

a) Límite norte: El Canal Imperial de Aragón, excepto en los tramos comprendidos en los Kilómetros 66 y 67 y los kilómetros 68,500 y 70, que serán de 200 m. medidos a partir del Canal.

b) Límite este: Definido por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la instalación militar con el Aeropuerto de Zaragoza y la línea determinada por los siguientes puntos de coordenadas UTM (elipsoide ED-50):

Número	X	Y	Longitud	Latitud
1	666.553	4.613.460	41° 39' 17,14" N	00° 59' 59,40" W
2	666.581	4.613.386	41° 39' 14,72" N	00° 59' 58,26" W
3	666.317	4.612.853	41° 38' 57,65" N	01° 00' 10,20" W
4	666.091	4.612.919	41° 38' 59,96" N	01° 00' 19,90" W
5	665.933	4.613.000	41° 39' 02,70" N	01° 00' 26,64" W
6	665.730	4.612.921	41° 39' 00,29" N	01° 00' 35,49" W
7	665.113	4.613.028	41° 39' 04,22" N	01° 01' 02,04" W
8	665.316	4.612.642	41° 38' 51,56" N	01° 00' 53,66" W
9	664.797	4.611.704	41° 38' 21,55" N	01° 01' 17,01" W

Número	X	Y	Longitud	Latitud
10	664.576	4.611.589	41° 38' 17,99" N	01° 01' 26,67" W
11	664.424	4.611.314	41° 38' 09,19" N	01° 01' 33,51" W

c) Límite sur: Definido por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la instalación militar y la línea determinada por los siguientes puntos de coordenadas UTM (elipsoide ED-50):

Número	X	Y	Longitud	Latitud
11	664.424	4.611.314	41° 38' 09,19" N	01° 01' 33,51" W
12	664.229	4.611.521	41° 38' 16,04" N	01° 01' 41,73" W
13	664.049	4.611.467	41° 38' 14,43" N	01° 01' 49,56" W
14	663.906	4.611.625	41° 38' 19,65" N	01° 01' 55,58" W
15	663.210	4.612.006	41° 38' 32,51" N	01° 02' 25,27" W

Desde las coordenadas UTM (elipsoide ED-50) (663.210, 4612006), 300 m. medidos a partir del límite de la instalación militar hasta el camino que se dirige a Casa Bergua. Desde Casa Bergua, el camino particular de la misma propiedad hasta su cruce con el camino particular que procede de Casa Guallar. Desde el anterior una franja de 300 m. perimetral al límite de la instalación militar hasta el punto cuyas coordenadas UTM (elipsoide ED-50) son (658.017, 4.616.349).

d) Límite oeste: El espacio comprendido entre el límite de la instalación militar hasta el Canal Imperial de Aragón y la línea definida por los siguientes puntos de coordenadas UTM (elipsoide ED-50):

Número	X	Y	Longitud	Latitud
16	658.017	4.616.349	41° 40' 57,02" N	01° 06' 05,48" W
17	658.747	4.617.711	41° 41' 40,64" N	01° 05' 32,62" W

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

En virtud de la deslegalización establecida por los artículos 7 y 8 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, queda derogado el Decreto 3473/1974, de 12 de diciembre, por el que se crean servidumbres de seguridad de polvorines en la Base Aérea de Zaragoza.

Asimismo, queda derogada la Orden 85/1981, de 21 de mayo, en lo que se refiere a la Base Aérea de Zaragoza y todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

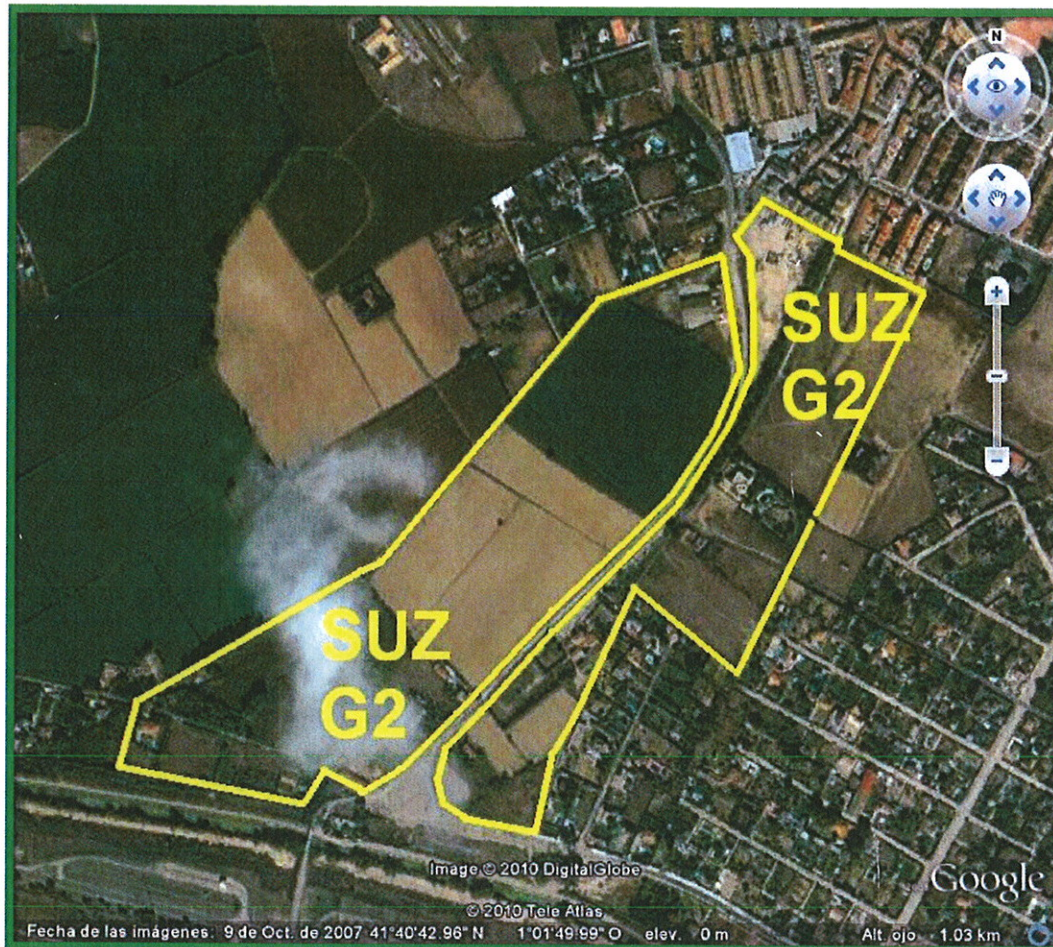
La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 2006.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE FOMENTO

13365 RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2006, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se hace pública la convocatoria para el año 2006, de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, ligadas al Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Al amparo de la Orden MIFOM/2339/2006, de 5 julio de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras a la concesión de ayudas por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica ligados al desarrollo del Plan Nacional de Investigación de Infraestructuras y Transporte, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2004-2007, se hace pública esta convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación en el sector del transporte.



ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL

(DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE PGOU DE
SISTEMAS GENERALES DE AREAS SUZ G1-G2 DEL
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ZARAGOZA.
(Suelos ubicados en Garrapinillos)

-Febrero de 2010-

INDICE

- PRELIMINAR: ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 7/2006, DE 22 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.
- MEMORIA RESUMEN DE LA ACTUACIÓN.
- LOCALIZACIÓN.
- CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA PREVISIBLEMENTE AFECTADA.
- CATALOGACIÓN DEL TERRENO.
- POTENCIALES IMPACTOS.

ANEXO: Documentación cartográfica.

PRELIMINAR: ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 7/2006, DE 22 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

Con fecha 17 de septiembre de 2006, entró en vigor la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón (B.O.A. nº 81/Fecha de publicación 17/07/06) con el objeto de regular el sistema de intervención administrativa ambiental de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente en el ámbito territorial de Aragón.

Dicha norma, entronca directamente con el artículo 45 de la Constitución Española, tal y como se recoge en su Preámbulo, que reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, debiendo ser los poderes públicos los garantes de la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En este sentido, reconociendo como deber de la función pública el cuidado de los recursos naturales y asumiendo la necesidad de intervencionismo por parte de las Administraciones, el legislador ha optado por la elaboración de una Ley prevencionista, en la que el control administrativo se muestra como el mecanismo más idóneo para la prevención, reducción y control de la contaminación y del impacto ambiental. En concreto, el artículo 2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón reconoce las siguientes finalidades:

- a) Establecer un control administrativo ambiental previo de determinados planes, programas, proyectos, actividades e instalaciones.
- b) Regular el proceso de integración de las variables ambientales en la redacción, puesta en marcha y ejecución de planes, programas y proyectos relativos a las actividades de las que puedan derivarse repercusiones significativas sobre el medio ambiente, mediante la evaluación ambiental y el seguimiento y vigilancia posteriores de ésta.
- c) Garantizar la calidad de vida y favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente.

d) Racionalizar y agilizar los procedimientos administrativos de control ambiental, garantizando la colaboración y coordinación entre todas las Administraciones públicas competentes.

e) Fomentar la participación social en los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley y garantizar la efectividad de los trámites de información pública previstos.

f) Promover la responsabilidad social a través del conocimiento de los efectos que sobre el medio ambiente llevan implícitos la puesta en marcha o ejecución de los planes, proyectos o actividades regulados en la presente Ley.

Por su parte, el artículo 11 establece la obligatoriedad de someter al procedimiento de evaluación ambiental, con carácter previo a su aprobación, a los planes y programas que se elaboren o aprueben por la Administración Autonómica o Local, si bien se establece, en su apartado segundo y en relación con el artículo 13 y el apartado segundo a) del Anexo I, un análisis caso a caso de la necesidad de sometimiento a evaluación de impacto ambiental, por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (órgano ambiental), en el caso de modificaciones menores de planes urbanísticos generales que afecten al suelo no urbanizable o al suelo urbanizable no delimitado.

Para ello, la Ley fija la obligación al promotor de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental su pronunciamiento al respecto, para lo que resulta necesaria la presentación de un análisis preliminar de la incidencia ambiental de la modificación del Plan General para resituar la zona verde desde la previsión del Plan General a donde es conveniente y viable según las primeras estimaciones.

No parece necesaria la presente memoria para justificar el desarrollo de las Areas SUZ G1, G2 y G3 del PGOU de Zaragoza, puesto que éstos están plenamente recogidos y perfilados en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Análisis preliminar de incidencia ambiental que debe ser realizado de acuerdo con los criterios que se establecen en el Anexo IV, a saber:

1. Características de los planes y programas, considerando en particular:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de aspectos ambientales con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la aplicación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

2.-Características de los efectos y del área previsiblemente afectada, considerando en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) La naturaleza transfronteriza de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidas, por ejemplo, a accidentes)
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (zona geográfica y tamaño de la población que pueda verse afectada)
- f) Las características geográficas de los territorios afectados (elementos del medio físico, población y poblamiento, actividades económicas y paisajes)
- g) El valor y la vulnerabilidad de la zona probablemente afectada a causa de:
 - Las características naturales especiales o el patrimonio cultural.
 - La superación de estándares de calidad ambiental o de valores límite.
 - La explotación intensiva del suelo.
- h) Los efectos en zonas o parajes incluidos en el Anexo V. (1.- Los espacios naturales protegidos, sus zonas periféricas de protección, así como el ámbito territorial de los planes de ordenación de los recursos naturales declarados al amparo de la normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma de Aragón, 2.-Las zonas designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, 3.- Los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio de Ramsar, 4.- Reservas de la biosfera y 5.-Áreas comprendidas en los planes previstos en la normativa de protección de especies amenazadas.

Finalmente, por Resolución de 18 de octubre de 2006, del instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba el Anexo con las características técnicas u especificaciones del soporte digital que habrán de presentar los promotores en relación con la documentación a que se refieren varios artículos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón (B.O.A. nº 128/Fecha de publicación 6/11/06)

En consecuencia, en cumplimiento de la enunciada regulación, en los apartados siguientes se procede a analizar, de forma pormenorizada, las afecciones ambientales que pudieran derivarse de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con estricta observancia de las características técnicas exigidas por la citada resolución.

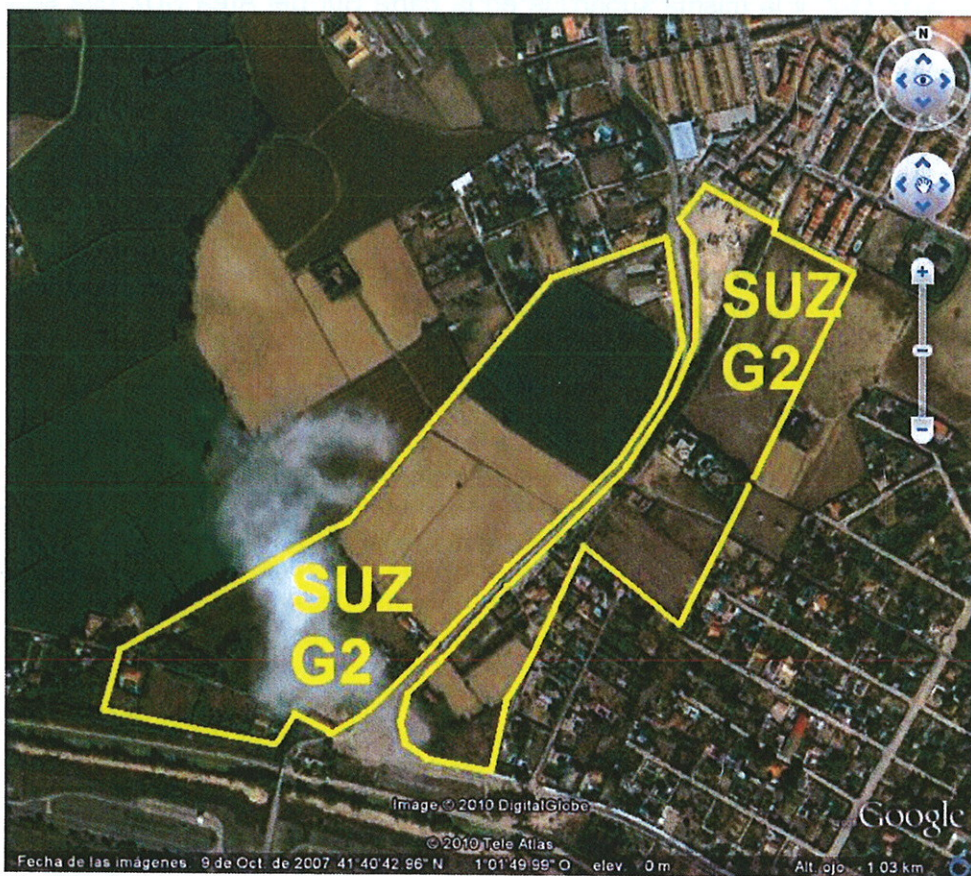
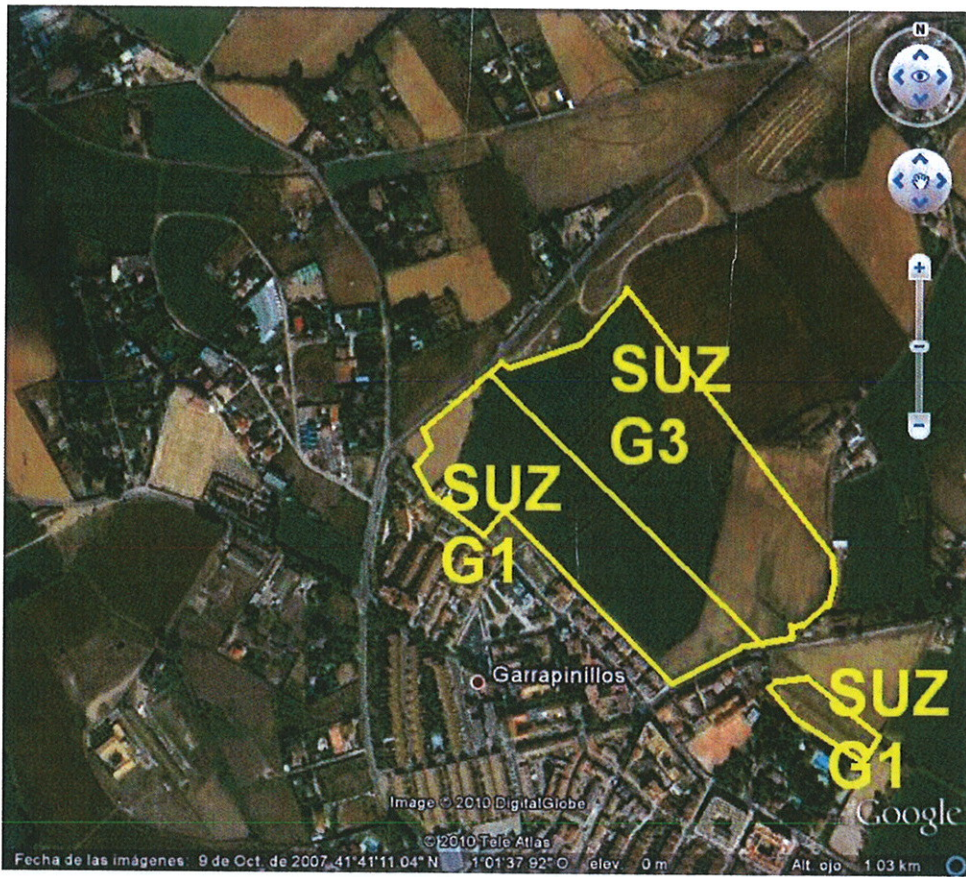
MEMORIA RESUMEN DE LA ACTUACION

ANTECEDENTES

El Texto Refundido del vigente PGOU de Zaragoza aprobado definitivamente con fecha 13-12-2002 clasifica como Suelo Urbanizable No Delimitado el Área SUZ G/2 en el Barrio de Garrapinillos, ubicando en el lindero norte de la porción de dicha Área SUZ G/2 al oeste de la Carretera de Garrapinillos (es un Área discontinua dividida en dos porciones de suelo por dicha Carretera), un Sistema General adscrito al Suelo Urbanizable destinado a Zona Verde con una superficie según reciente medición actual de 56.564 m², y catalogado en el PGOU en el Sistema de Espacios Libres como Sistema General de Zona Verde Pública 65.11, con una superficie de 56.233 m². En el PGOU vigente aparece ya grafiada en el Área SUZ G/2 la línea del Límite de Seguridad de la Base Aérea de Zaragoza.

Por las entidades propietarias de más del 50% de los suelos del las Áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado del Barrio de Garrapinillos SUZ G/ y G/2 y G/3, que promueven el desarrollo urbanístico de las mismas, y a tal fin han formulado con la presente propuesta de modificación del PGOU, que se solicita se asuma por la Corporación Municipal para su tramitación de oficio, un proyecto de convenio urbanístico con las condiciones básicas para el desarrollo urbanístico de las Áreas SUZ G/1 y G/2 que se proponen constituyan el Sector I Residencial de Garrapinillos, y el Área SUZ G/3 que se propone constituya el Sector II Productivo de Garrapinillos, adjuntándose con dicho convenio un Avance de Ordenación.

Al efectuarse los estudios técnicos correspondientes para la elaboración del Avance de Ordenación de las Áreas SUZ G/1-G/2-G/3, considerando la adscripción al Sector I Residencial que conforman las Áreas G/1-G/2, de los suelos del SGUZ de Zona Verde 65.11, así como la efectiva incidencia en la ordenación del Sector del límite norte de la zona seguridad de la Base Aérea de Zaragoza, se ha constado la imposibilidad de materializar el aprovechamiento urbanístico que le corresponde al Área SUZ G/2 de conformidad con lo previsto en el PGOU, al no poderse ubicar unidades edificatorias de uso residencial dentro de la zona seguridad de la Base Aérea, lo que afecta a la viabilidad urbanística del desarrollo de dichas Áreas. Por dicha razón, y considerando además que contribuye a mejorar la ordenación urbanística del Área, se propone mediante esta modificación de PGOU, el cambio de ubicación del SUGZ Zona Verde 65.11, del Norte del Área G/2 al Sur de dicha Área G/2 (incluyéndose en el límite de seguridad), que se adscribe al referido Sector I Residencial de Garrapinillos, y que de este modo permite materializar el aprovechamiento urbanístico que corresponde al Área G/2, garantizando la viabilidad de su desarrollo urbanístico.



OBJETO, Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ZARAGOZA

A) Objeto de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana:

La presente propuesta de Modificación Puntual del PGOU de Zaragoza tiene por objeto exclusivamente cambiar la ubicación del SGUZ de Zona Verde 65.11 dentro del Área SUZ G/2, que pasaría a localizarse al sur de dicha Área SUZ G/2, sin que se viera afectada su superficie inicialmente prevista en el PGOU vigente, ni las condiciones de aprovechamiento o cesiones de suelos dotacionales aplicables al desarrollo urbanístico de dicha Área, considerando que en la propuesta de desarrollo urbanístico de la misma se adscribe dicho Sistema General de Zona Verde 65.11 al Sector en que se incluye el Área SUZ G/2.

C) Contenido de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana:

El contenido de la modificación puntual del PGOU que se presenta a consideración de la Corporación Municipal viene necesariamente condicionado por el objetivo que con ella se persigue, que es el cambio de ubicación del SGUZ de Zona Verde 65.11 del Norte del Área SUZ G/2 al Sur de dicha Área, con objeto de dar viabilidad al desarrollo urbanístico de dicha Área mejorando su ordenación que permite cumplir con el límite de seguridad de la Base Aérea de Zaragoza.

La actual porción de suelo del SGUZ de Zona verde 65.11 queda integrada en el Área SUZ G/2, y la misma superficie en la parte Sur del Área SUZ G/2 se clasifica como SGUZ de Zona Verde 65.11, sin que tenga incidencia en los derechos urbanísticos de los propietarios de suelo, al haberse propuesto la adscripción de dichos suelos de Sistema General al Sector de Suelo Urbanizable en el que se incluye el Área SUZ G/2.

En la presente modificación del PGOU no concurre ninguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 74 de la Ley Urbanística de Aragón 5/1999, ya que no supone ningún incremento de aprovechamiento, ni afecta al Suelo No Urbanizable (se ve exclusivamente afectado el Área de Suelo Urbanizable No Delimitado SGUZ G/2 y su colindante SGUZ de Zona Verde 65.11, que se adscribe al Sector en que se propone incluir dicha Área)

Asimismo, debe tenerse en cuenta que aunque tiene por objeto un SGUZ de Zona Verde, no se ve afectada la superficie del mismo sino exclusivamente su localización, que redundará en una mejora de la ordenación, sin afectar a los parámetros urbanísticos para el desarrollo del Área en cuestión.

3. JUSTIFICACION Y EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO DE LA PRESENTE MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU

La presente propuesta de modificación puntual del PGOU viene justificada en que la línea límite de seguridad de la Base Área de Zaragoza impide el desarrollo edificatorio en la parte del Área SUZ G/2 incluida en la misma, por lo que con objeto de poder materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Área, y garantizar la viabilidad del desarrollo urbanístico del ámbito, resulta necesario ubicar el SGUZ de Zona Verde 65-11 en dicho límite de seguridad, sin que ello vaya en perjuicio ni de la superficie ni de la calidad de la propia zona verde, lo que además redonda en una mejora de la ordenación del Área SUZ G/2, y sin afectar a las condiciones de desarrollo urbanístico establecidas en el PGOU, considerando que dichos suelos de Sistema General de Zona Verde, deberán adscribirse para su obtención al Sector en que se incluya el Área SUZ G/2.

Respecto a los efectos sobre el territorio del cambio de ubicación del SGUZ de Zona Verde 65.11 y sus ventajas para la ordenación del Área SUZ G/1, sin que ningún perjuicio ocasione a los intereses públicos concurrentes su nueva ubicación, debe hacerse constar que el PGOU caracteriza el Canal Imperial de Aragón como uno de los elementos vertebradores de los espacios libres y zonas verdes de la ciudad al atravesar numerosos barrios. Idea base del propio PGOU en Garrapinillos, es que con la ordenación y mediante un corredor verde, reforzado por puntos de equipamiento, se unan los núcleos de Torre del Pinar y Garrapinillos con el Canal Imperial.

El Canal es por sí un corredor verde que se pretende transformar y potenciar. Parte esencial de ese proyecto es su tratamiento como un itinerario que une y articula puntos del territorio, por lo que resulta obligado prever la conexión al mismo de los núcleos próximos, facilitando su utilización como espacio de recreo, ciclista etc.

El corredor se enfoca como posible aportación de suelos urbanizables contiguos, alrededor del barrio y en el camino de acceso desde la orilla del Canal. El corredor propuesto esta en contacto con la actual zona escolar y deportiva, y tiene una relación directa con la plaza y el actual centro cívico del Barrio.

Pues bien, como se observa el cambio de ubicación del SGUZ de Zona Verde 65.11, no solo no causa perjuicio a los intereses públicos con su nueva ubicación, sino que a nuestro entender los mejora en base a las siguientes consideraciones:

-Se crea junto al canal un gran espacio de zona verde que permita un ensanchamiento del corredor en su conexión con Garrapinillos y en torno a la Almenara de la Sagrada, protegida como bien del Patrimonio cultural. Estos puntos de ensanchamiento del corredor verde del Canal, fundamentalmente lineal son elementos que estructuran el corredor verde a lo largo de su largo recorrido lineal dotándolos de una gran riqueza formal.

-En la situación de este SGUZ zona verde de gran superficie superior a 5 ha, tal como esta en el PGOU vigente, se producía tal vez un efecto no deseado, que era que el desarrollo de los nuevos suelos urbanizables al sur del barrio quedaban desgajados y separados excesivamente del núcleo urbano existente por esta gran zona verde con poco carácter de corredor. Sin embargo al trasladarlo al sur junto al Canal, se provoca que los desarrollos residenciales del suelo urbano se aproximen al núcleo urbano conectando este con el canal mediante un corredor verde formado por los sistemas locales del Sector superiores a los mínimos establecidos por la LUA,

que además integra la acequia de la Sagrada en su interior, según se establece en el avance de ordenación de los suelos urbanizables de Garrapinillos que ha provocado esta modificación de PGOU.

LOCALIZACION

Ver el plano adjunto con la descripción de la modificación puntual del Plan General y su localización precisa.

CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA PREVISIBLEMENTE AFECTADA.

Los terrenos objeto de reubicación de zonas verdes son zonas cultivadas, antropizadas integralmente en su totalidad. Son fundamentalmente llanos, con pendientes inferiores al 1 %.

Los usos del suelo son yermo o cultivado, todos ellos de antigua vocación agrícola.

CATALOGACIÓN DEL TERRENO.

Los terrenos donde se ubicará la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE)

Asimismo, no hay humedales del convenio RAMSAR, no se encuentra en el ámbito de aplicación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no afecta ni a Montes de Utilidad Pública, ni a vías pecuarias, ni a superficie catalogada como Hábitat de Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE y 97/62/CEE)

No se ha constatado la existencia de vías pecuarias dentro del ámbito y los caminos actuales tendrán toda continuidad por el viario de nueva creación, dado que son servidumbres existentes claras que hay que recoger en el planeamiento de desarrollo.

Por todo lo expuesto, es evidente que la zona afectada por la modificación de planeamiento resulta compatible con la conservación del entorno natural, ya que la superficie donde se han previsto la futura ampliación del área industrial no se ubica dentro de ningún espacio propuesto para formar parte de la Red Natura 2000, ni dentro del ámbito de aplicación de ningún Plan de Gestión de especies aprobado por el Gobierno de Aragón, Espacio Natural Protegido ni Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, así como tampoco se localizan Hábitat de Interés Comunitario, Monte de Utilidad Pública o Vía Pecuaria.

Desde el punto de vista común, los terrenos no albergan valores ambientales ni ecológicos mencionables. Se han recorrido con detalle a pie en diversas ocasiones, intentando detectar signos de anidamientos, madrigueras u otras implantaciones animales o elementos vegetales de interés con resultado negativo, debido sin duda al uso actual agrícola intensivo con uso de tratamientos fitosanitarios relativamente incompatibles con dicho tipo de vida natural, y por la proximidad de las actividades humanas urbanas y productivas agroganaderas e industriales.

Imagen actual de mediados de febrero de 2010:



POTENCIALES IMPACTOS.

Considerando la calificación del suelo según el planeamiento como suelo urbanizable y al no concurrir, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, ningún valor natural o paisajístico merecedor de una especial protección, puede concluirse que los previsibles efectos negativos sobre el medio ambiente derivados del desarrollo del sector resultan compatibles con la legislación de protección ambiental.

Los efectos cuya duración será permanente y no reversibles se limitan a la modificación del paisaje y al cambio de uso de suelo. Por otro lado, si se llevan a cabo las técnicas de transformación, léase urbanización, que exige el Ayuntamiento de Zaragoza, es seguro que tanto durante la fase constructiva de los sectores, como durante la fase de funcionamiento del sector urbano, no se considera que el futuro desarrollo tenga efectos significativos sobre el medio ambiente.

En concreto, los impactos que potencialmente puedan producirse durante la futura ejecución de la urbanización serán los característicos de cualquier obra, polvo, ruido, así como los derivados de movimientos de tierras o de la eliminación de la vegetación de borde de campos existente en esos marguins, molestias que se podrán mitigar con la ejecución de las correspondientes medidas protectoras o correctoras, y en especial las plantaciones vegetales y de protección de taludes que deberán realizarse durante la fase de ejecución urbanística de los sectores y de puesta en servicio de la gran zona verde.

Únicamente, cabe destacar el impacto sobre el paisaje y la pérdida de suelo agrícola, lo cual puede considerarse de escasa relevancia dada la escasa entidad con respecto a la totalidad de los suelos del término municipal destinados a labores agropecuarias y por tratarse de un espacio ya antropizado, y descontado por el propio Plan General, del haber de zonas naturales.

Por todo ello, la valoración de los potenciales impactos de la modificación propuesta podría ser la siguiente:

Cambio de uso del suelo: Impacto bajo por tratarse de una zona que se permuta por otra, ambas de tipo agrícola y ambas ya clasificadas por el PGOU.

Eliminación de la vegetación natural: Impacto bajo por la escasa magnitud de la actuación y por la inexistencia de vegetación relevante.

Aumento del consumo de recursos: Impacto bajo por la posibilidad de conexión directa a las infraestructuras básicas de abastecimiento, saneamiento, red eléctrica y alumbrado, existentes en la actualidad.

Alteración del paisaje: Impacto bajo por ubicarse en un entorno antropizado.

En conclusión, al no tratarse de una zona ambientalmente sensible, se considera escasa la incidencia, siendo suficiente la consideración durante la ejecución de las obras de urbanización de las medidas protectoras y correctoras que garanticen la mínima afección ambiental, y que podrán ser ampliadas por el órgano ambiental con motivo de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se acuerde no someter a procedimiento de Evaluación Ambiental la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

En Zaragoza, a 17 de Febrero de 2010



El Ingeniero de Caminos
Juan Antonio Ros

Zaragoza
AYUNTAMIENTO



GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
El presente PROYECTO ha sido aprobado
con carácter DEFINITIVO, por acuerdo plenario
de fecha

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Edo.: Luis Jiménez Abad